

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 014-2024
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra 06 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico ITD-DGMBT N° 945/2023, emitido por la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT, con de ruta N° 498858, e Informe Legal DGAJ-007/2024 elevado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos – ABT, que sugieren al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, aprobar la propuesta de Directriz Técnica adjunta de *“Simplificación y Validación del SICOB y Plataforma Digital en la presentación de Informes Trimestrales”* y demás antecedentes adjuntos, y;



CONSIDERANDO:

Que, el **Parágrafo II del Art. 103 de la Constitución Política del Estado** establece que *“El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”*;



Que, el **artículo 232 de la C.P.E.** establece que *“La administración pública se rige por los principio de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*;



Que, el **artículo 386 de la C.P.E.** establece que *“Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas”* (Concordante con el artículo 4 de la Ley Forestal N° 17000);



Que, el **artículo 27, numeral III (Plan de Manejo y Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima)** de la Ley 1700, establece que: **Para el otorgamiento y vigencia de la autorización de funcionamiento de centros de procesamiento primario de productos forestales se deberá presentar y actualizar anualmente un programa de abastecimiento de materia prima en el que se especifiquen las fuentes y cantidades a utilizar, las que necesariamente deberán proceder de bosques manejados, salvo los casos de desmonte debidamente autorizados. Dicha autorización constituye una licencia administrativa cuya contravención da lugar a la suspensión temporal o cancelación definitiva de actividades, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiese lugar;**

“AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Que, el artículo 72 inciso c) del Decreto Supremo N° 24453 del Reglamento a la Ley Forestal N° 1700, señala que: La autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los Centros de Procesamiento, basada en el cumplimiento de los fines del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o comercializados;

Que, el artículo 77 del referido reglamento señala que: "Las infracciones al programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas o, en su caso, la no presentación o renovación o la falta de informes trimestrales de cumplimiento, darán lugar, según corresponda, al decomiso de los productos y medios de perpetración, multa y clausura, conforme al presente reglamento";

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, establece que, "La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento, y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la C.P.E.";

Que, el inciso c) del Art. 33 del mismo D.S., señala que, además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, **el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras;**

Que, la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164, tiene por objeto establecer el régimen general de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia";

Que, el artículo 71 de la Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación establece que: "Se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos";

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el artículo 75 de la citada Ley N° 164 establece: **I.** El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. **II.** El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico;

Que, el inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1793 que reglamenta la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 establece que, "El presente Reglamento se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades o presten servicios relacionados con la certificación digital, gobierno electrónico, software libre, correo electrónico y el uso de documentos y firmas digitales en el Estado Plurinacional de Bolivia";

Que, la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial 134/97, numeral 1.1 (Objeto de las Normas Técnicas Sobre Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima) establece que, el objeto del presente cuerpo normativo es establecer los criterios técnicos y procedimientos a seguirse en la elaboración, aprobación, implementación, seguimiento y control de los Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, a fin de que cumplan real y efectivamente su objetivo de garantizar que todos los productos forestales que lleguen a los centros de procesamiento provengan de bosques manejados o, en su caso, de desmontes debidamente autorizados, y que el procesamiento primario se efectúe mediante las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean económicamente accesibles, de acuerdo a los artículos 10°, párrafo II, y 27°, párrafo III, de la Ley, y artículos 71° al 77° del Reglamento. Asimismo y entre otros, en el numeral 6 establece los requisitos mínimos del Programa de Abastecimiento de Materia Prima; el numeral 7 establece que, a presentación de los informes trimestrales a la Superintendencia Forestal (AHORA ABT) por parte de las Empresas forestales será obligatoria, los mismos que describirán las actividades de transporte en el bosque, la recepción de materia prima en planta, el transporte de productos procesados a los centros de consumo y el abastecimiento para empresas de transformación secundaria, de servicios y comercializadoras. La gestión operativa estará comprendida entre el mes de abril y el mes de marzo del siguiente año, los trimestres estarán comprendidos entre los meses de abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre y de enero a marzo. Hasta el primer trimestre de cada año deberán ser presentados el último informe trimestral del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la gestión anterior y el Programa Anual de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la nueva gestión. Establece el procedimiento del control de recepción, transporte y salida de los productos forestales de las diferentes empresas de transformación secundaria, de servicios y comercializadoras de los productos forestales, que debe regirse al procedimiento, metodología, plazos, formularios, plazos y formularios establecidos de la Norma Técnica 134/97. Las empresas presentarán informes trimestrales utilizando el Formulario N° 8 del Anexo 2, que cuenta con un instructivo para su llenado al reverso del mismo. **De igual manera, se deben**

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

adjuntar las copias de los certificados forestales de origen de recepción y salida de productos forestales, o en su caso, la copia de las facturas de compra-venta;

Que, el numeral 7.3 de la Norma Técnica antes referida establece que, la ex Superintendencia Forestal ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra podrá emitir directrices y protocolos que sean necesarios para la mejor interpretación y aplicación de dicha Norma Técnica.

Que, el artículo 25 del Reglamento de Procesos Administrativos Sancionadores y Aplicación de Tolerancias de la ABT, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 042/2016 de fecha 19 de abril del 2016, establece las medidas precautorias específicas de carácter temporal aplicables en caso de incumplimiento a la conservación a los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente u otra ilegalidad cometida por los usuarios forestales contra el régimen forestal de la nación.

Que, el Título IV de la Directriz ABT N° 01/2011 aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 106/2011 fecha 22 de marzo del 2011 de regulación en el ejercicio de Agentes Auxiliares y Responsabilidades de los titulares de derechos, establece el procedimiento, requisitos y demás formalidades relativas a la presentación de instrumentos, contratos responsabilidades infracciones e incentivos, estableciendo que toda información presentada y firmada por el agente auxiliar, titulares de derecho y terceros (es decir por los ejecutores del aprovechamiento forestal) es una declaración jurada, que en caso de comprobarse falsedad de la información de los instrumentos de gestión, operación y seguimiento, los instrumentos quedaran automáticamente nulos de pleno derecho.

Que, el resuelve primero de la Resolución Administrativa ABT N° 094/2020 de 15 de junio de 2020, **aprueba** el Sistema ABT- DIGITAL versión 1.0, así como los Manuales de Usuario y el Manual de procedimiento para la evaluación y autorización de derechos de aprovechamiento y uso mediante la plataforma ABT Digital. El **resuelve tercero**, delega a la DGMBT-ABT la responsabilidad de establecer una estructura ágil, eficiente del manejo y de mejora continua del sistema ABT Digital, para sostener una atención permanente, transparente, ágil, oportuna y continua. El resuelve **cuarto establece que:** El uso ilegal o indebido de la plataforma ABT Digital, por parte de los Usuarios Forestales, Agentes Auxiliares y Servidores Públicos, será sancionado en la vía administrativa, Civil y Penal, conforme al régimen de responsabilidad previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 004, Código Penal y demás disposiciones complementarias vigentes según corresponda;

Que, el artículo 38 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO N° 1178, establece que: "Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales”; disposición concordante con el inciso a) del artículo 3 de la Ley Forestal N° 1700;

CONSIDERANDO:



Que, a través del Informe Legal DGAJ-07/2024 de fecha 02 de febrero de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ABT, informa haber realizado la revisión y análisis del Informe Técnico ITD-DGMBT N° 945/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, con el que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT, pone a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la aprobación de la propuesta de Directriz Técnica adjunta de **“Simplificación y Validación del SICOB y Plataforma Digital en la presentación de Informes Trimestrales”**, remitido por la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra -ABT; informando al respecto, lo siguiente:



Que, tal como sustenta y fundamenta el Informe Técnico ITD-DGMBT N° 945/2023, remitido por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT en calidad de unidad solicitante y generadora de normativa técnica; se tiene que para la elaboración de la propuesta de Directriz propuesta, se sostuvieron reuniones de coordinación con el equipo técnico entendido en evaluación de informes trimestrales y anuales, analizando además los alcances de la Norma Técnica N° 134/97 en su plenitud para cumplir los requisitos técnicos, formalidades y exigencias establecidas en dicha Norma Técnica en lo concerniente a la presentación y evaluación de Informes Trimestrales del Programa de Abastecimiento y Procesamiento (ITPAP) de materia prima y el respectivo Informe Anual del Programa de Abastecimiento y Procesamiento (IAPAP) de Materia Prima para todas las empresas del sector forestal (**aserraderos, barracas, comercializadoras, exportadoras, carpinterías, carboneras, beneficiadoras de castaña, comercializadoras de no maderables y otras**); diseñando y generando la propuesta de Directriz Técnica conducente a insertar y validar los informes (ITPAP-IAPAP) en el Módulo Digital del SICOB el cual cuenta con información generada desde su lanzamiento; por lo que la Directriz propuesta no vulnera o incumple los alcances y limitaciones de la Norma Técnica N° 134/97 en cuanto a la presentación de Programas de Abastecimiento, Informes Trimestrales, e Informes Finales, que en su contenido exigen la presentación en formato físico y digital. Para tal efecto los funcionarios podrán descargar la información cargada por los Agentes Auxiliares al SICOB y realizar la evaluación de cumplimiento de presentación de los referidos informes (ITPAP-IAPAP), bajo los mismos procedimientos, sin necesidad de recurrir o exigir la presentación de documentación en físico (Presentación de extracto de CFO's);

Que, asimismo, de la revisión y análisis del informe técnico y propuesta de Directriz adjunta analizada, se tiene que tanto el procedimiento contemplado en el informe técnico y propuesta de Directriz remitida, se adecúa a los alcances y limitaciones técnico-legal establecidas en la normativa citada en la base legal de la presente Resolución Administrativa, como la Constitución Política del Estado, la Ley Forestal N° 1700, el reglamento a la Ley

“AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Forestal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24453, el Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009 y la Norma Técnica N° 134/97 y demás normativa técnica legal complementaria, adecuándose la propuesta, a los principios fundamentales forestales previstos en los artículos 4 al 9 de la Ley Forestal N° 1700 que regulan la protección, conservación, utilización y aprovechamiento sustentable de los bosques y tierras forestales, que establecen que, el procedimiento de otorgación de derechos de uso y aprovechamiento por parte del Estado constituye un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal; así como el procedimiento de control y seguimiento a los instrumentos de planificación, operación, seguimiento, otorgación de Certificados Forestales de Origen CFOs, por parte de los usuarios forestales, sean estas personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Además que la Directriz propuesta se adecua a las limitaciones y alcances previstos en la Norma Técnica N° 134/97 relativa a los Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima; además que la referida propuesta; así como también se adecúa al Módulo o Sistema ABT digital versión 1.0, de los Manuales de Usuario y Manual de Procedimiento de Evaluación y Autorización de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la plataforma Digital de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 094/2020 de 15 de junio de 2020, que corresponde a una plataforma virtual en línea, ágil y sencilla que permitirá a los Agentes Auxiliares presentar ante la ABT tramites de distintos tipos de instrumentos de gestión, solicitudes, envío de requisitos de manera digital realizando el seguimiento de la solicitud en cualquier momento, mostrando el estado del trámite transparente tanto al usuario como a la entidad; así como también permite a los servidores públicos de ABT, realizar la evaluación en línea de los diferentes trámites presentados por los agentes auxiliares y usuarios forestales.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DGAJ-07/2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ABT concluye que, la propuesta de Directriz Técnica ajunta al Informe Técnico ITD-DGMBT N° 945/2023, implementará y proporcionará alternativas prácticas al cumplimiento de las exigencias y plazos establecidos en la Norma Técnica N° 134/97, agilizando y simplificando a los usuarios forestales la presentación de Informes Trimestrales e Informes Anuales a través de la Plataforma Digital; asimismo permitirá a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, ejercer un mejor control de trazabilidad en el aprovechamiento sustentable sobre el movimiento trimestral y anual de los recursos forestales maderables y no maderables (ingresos, egresos, de materia prima y el saldo en Stock considerando el porcentaje de rendimiento aprobado por la ABT para diferentes especies) provenientes de Planes Generales de Manejo Forestal y demás derechos y autorizaciones otorgadas por la autoridad competente (ABT);

Que, con relación a la documentación de respaldo requerida a presentar como copias de CFO's; el Agente Auxiliar Responsable de los Informes Trimestrales deberá presentar escaneado en CD (alta calidad y legible) a las oficinas de la ABT o en su defecto subirlo

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

escaneado a la plataforma de la ABT digital, sin la exigencia de la presentación de la documentación en físico a las oficinas de la ABT;

Que, la referida propuesta no vulnera las previsiones establecidas en la Ley Forestal N° 1700, el Decreto Supremo N° 24453, artículos 27 y 31 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, la Norma Técnica N° 134/97 y Resolución Administrativa ABT N° 094/2020 que aprueba el Sistema ABT Digital en su versión 1.0, Manuales de usuario y el Manual de procedimiento para la evaluación y autorización de derechos de aprovechamiento. Además que la Resolución Administrativa ABT antes referida, en su resuelve **tercero**, establece expresamente que, se delega a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra DGMBT-ABT, la responsabilidad de establecer una estructura ágil, eficiente del manejo y de mejora continua del sistema ABT Digital, para sostener una atención permanente, transparente, ágil, oportuna y continua;



Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente de acuerdo con la conclusión y sugerencia del Informe Legal DGAJ-007/2024 e Informe Técnico ITD-DGMBT-N° 945/2023 y al amparo de lo previsto por el artículo 22 de la Ley forestal N° 1700, con relación al Art. 33, incisos a) y c) del D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, *Aprobar la Directriz Técnica 002/2024 de "Simplificación y Validación del SICOB y Plataforma Digital en la presentación de Informes Trimestrales"*, mediante Resolución Administrativa expresa;



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por Ley;



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Directriz Técnica 002/2024 de "*Simplificación y Validación del SICOB y Plataforma Digital en la presentación de Informes Trimestrales*" y sus anexos que formarán parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución y Directriz aprobada.

TERCERO: Se **instruye** a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), que por medio de la Unidad de Sistemas de Información USI, proceda a la publicación de la presente Resolución y Directriz aprobada en el Portal WEB de la Autoridad de Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

CUARTO: La Unidad de Sistemas de Información (USI-ABT), en coordinación con la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT diseñaran e implementaran el mecanismo de interconexión entre la plataforma y el SICOB local, con la finalidad de cruzar información real del movimiento de productos forestales y los respectivos respaldo de CFO's de cada una de las empresas registradas ante la ABT, a la vez sus respectivos saldos de productos con los que cuenta la empresa.

QUINTO: La Directriz Técnica aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2024, correspondiente al primer (Trimestre I) de 2024.

SEXTO: El uso ilegal o indebido de la plataforma ABT Digital, por parte de los Usuarios Forestales, Agentes Auxiliares y Servidores Públicos, será sancionado administrativa, Civil y Penalmente, según corresponda, conforme establece la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 004, Código Penal y demás disposiciones complementarias vigentes según corresponda.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

DIRECTRIZ TECNICA ABT N° 002-2024

SIMPLIFICACION Y VALIDACION EN EL SICOB Y PLATAFORMA DIGITAL PARA LA PRESENTACION DE INFORMES TRIMESTRALES

1. ANTECEDENTES

Mediante reuniones de coordinación sostenidas entre el equipo técnico entendido en la evaluación de informes trimestrales, donde se analiza la norma técnica N° 134/1997 en su plenitud para poder cumplir sus exigencias a través de la presentación de los programas de abastecimiento, informes trimestrales y el respectivo informe final, para todas las empresas del sector forestal (aserraderos, barracas, comercializadoras, exportadoras, carpinterías, carboneras, beneficiadoras de castaña, comercializadoras de no maderables y otras); así mismo se plantea validar el módulo SICOB, toda vez que el sistema cuenta con información generada desde su lanzamiento.

Desde la gestión 2020 se viene implementando el servicio al usuario en la plataforma digital, donde muchos realizan la presentación de algunos trámites por este medio, sin embargo, la documentación en físico y digital es presentada en las oficinas; lo que ocasiona una demora en la atención de dichos instrumentos; por tal razón se pretende ingresar a la era digital, con la presentación simplificada de estos instrumentos a través de la plataforma ABT-DIGITAL.

La presente directriz de simplificación de trámites, no vulnera o incumple la norma técnica 134/97 en cuanto a presentación de programas de abastecimiento, informes trimestrales informes finales, que en su contenido exige la presentación en formato físico y digital; para el efecto los funcionarios podrán descargar la información cargada al SICOB por parte de Agentes Auxiliares, y realizar la evaluación bajo los mismos procedimientos sin la necesidad de recurrir o exigir la documentación en físico.

Se plantea que en casos donde las oficinas de la ABT no cuenten con el servicio de internet requerido por la plataforma; los usuarios podrán realizar la presentación de los instrumentos de forma física y digital mientras se adecua al servicio digital de manera gradual en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

“AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

2. BASE LEGAL

El Art. 1 de La Ley Forestal N° 1700 establece que la presente Ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

El Art. 26 y 27 de la Ley Forestal N° 1700 determina que los derechos de aprovechamiento forestal solo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a la Ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia, en ese entendido se tiene que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales.

El Art. 77 de la Ley Forestal N° 1700 establece las infracciones al programa de abastecimiento y procesamiento de materias primas o, en su caso, la no presentación o renovación o la falta de informes trimestrales de cumplimiento, darán lugar, según corresponda, al decomiso de los productos y medios de perpetración, multa y clausura, conforme al presente reglamento.

La Resolución Ministerial 134/97, es la normativa técnica donde establece los criterios técnicos y procedimientos a seguirse en la elaboración, aprobación, implementación, seguimiento y control de los Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, a fin de que cumplan real y efectivamente su objetivo de garantizar que todos los productos forestales que lleguen a los centros de procesamiento provengan de bosques manejados o, en su caso, de desmontes debidamente autorizados, y que el procesamiento primario se efectúe mediante las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean económicamente accesibles, de acuerdo a los artículos 10°, parágrafo II, y 27°, parágrafo III, de la Ley, y artículos 71° al 77° del Reglamento. Esta Resolución Ministerial establece lo siguiente:

Caracterización jurídica de los instrumentos:

Los Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima y sus informes trimestrales de cumplimiento tienen carácter de declaración jurada y dan fe pública sobre la veracidad de la información que contienen en virtud del carácter de Agentes Auxiliares de la Ex Superintendencia Forestal actual

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ABT de los profesionales o técnicos que los suscriben, quienes son civil y penalmente responsables conforme al párrafo II del artículo 42° de la Ley Forestal y sus normas complementarias.

El Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables, y estará relacionado con las siguientes acciones:

a) De la gestión operativa de los informes trimestrales:

La gestión operativa estará comprendida entre el mes de abril y el mes de marzo del siguiente año, los trimestres estarán comprendidos entre los meses de abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre y de enero a marzo. Hasta el primer trimestre de cada año deberán ser presentados el último informe trimestral del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la gestión anterior y el Programa Anual de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la nueva gestión.

La presentación de los informes trimestrales a la Ex Superintendencia Forestal actual ABT por parte de las empresas forestales será obligatoria, los mismos que describirán las actividades de transporte en el bosque, la recepción de materia prima en planta, el transporte de productos procesados a los centros de consumo y el abastecimiento para empresas de transformación secundaria, de servicios y comercializadoras.

Los informes trimestrales consistirán de un resumen literal de las actividades realizadas por las empresas, los mismos deberán ir firmados por los profesionales o técnicos forestales, quienes son responsables por la veracidad de la información incluida, en caso de que la Ex Superintendencia Forestal actual ABT, requiera de mayor información, las empresas deberán mantener bajo su custodia la información detallada (formularios) que respalda los informes trimestrales.

b) Control de recepción

Comprende la recepción o ingreso de productos forestales maderables y no maderables a las plantas de transformación primaria, para este efecto se deberá presentar un resumen en base a la información descrita en los formularios 4 y/o 5 del Anexo 2 para productos maderables y no maderables, respectivamente; los cuales cuentan con instructivos para su llenado al reverso de los mismos.

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

En el caso de que la materia prima sea abastecida por otras empresas o terceras personas, deberá adjuntarse la copia del certificado forestal de origen correspondiente.

c) Control de transporte de productos procesados

Comprende el control de transporte de productos forestales maderables y no maderables procesados, desde la planta de transformación primaria al centro de consumo, así como a empresas de transformación secundaria, de servicios y comercializadoras.

Para este efecto, se deberá presentar un resumen de la información requerida por los Formularios N° 6 y/o 7 del Anexo 2, los cuales cuentan con instructivos para su llenado al reverso de los mismos.

Asimismo, se debe adjuntar la copia del certificado forestal de origen de salida que queda con el responsable de enviar el producto.

Para empresas de transformación secundaria, de servicios y comercializadoras

Las mismas presentarán informes trimestrales utilizando el Formulario N° 8 del Anexo 2, que cuenta con un instructivo para su llenado al reverso del mismo. **De igual manera, se deben adjuntar las copias de los certificados forestales de origen de recepción y salida de productos forestales, o en su caso, la copia de las facturas de compra-venta.**

El Artículo 10 párrafo I, segundo párrafo de la Ley Forestal prevé que los centros de procesamiento de productos forestales procuraran la diversificación industrial y el incremento del valor agregado de sus productos.

El Artículo 27, numeral III (**Plan de Manejo y Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima**) de la Ley 1700, establece lo siguiente: **Para el otorgamiento y vigencia de la autorización de funcionamiento de centros de procesamiento primario de productos forestales se deberá presentar y actualizar anualmente un programa de abastecimiento de materia prima en el que se especifiquen las fuentes y cantidades a utilizar**, las que necesariamente deberán proceder de bosques manejados, salvo los casos de desmonte debidamente autorizados. Dicha autorización constituye una licencia administrativa **cuya contravención da lugar a la suspensión temporal o cancelación definitiva de actividades, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiese lugar.**

“AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

El artículo 8, parágrafo I del Reglamento de la Ley Forestal, señala que solo procede la exportación de troncas provenientes de bosques manejados, bajo pleno cumplimiento de los planes de manejo, tratándose de especies comercialmente poco conocidas, únicamente con el fin de abrir mercados; salvo los casos en que se acredite que el valor a obtenerse por la exportación en troncas sea mayor al valor de exportación en estado simplemente aserrado.

El artículo 72 inciso c) del citado Reglamento de la Ley Forestal, señala que la autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los Centros de Procesamiento, basada en el cumplimiento de los fines del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o comercializados.

La resolución administrativa ABT N° 042/2016 de fecha 19 de abril del 2016 que en su artículo primero aprueba el Reglamento para procesos administrativos Sancionadores y Aplicación de Tolerancias en su capítulo II sobre las diligencias preliminares en el artículo 25 establece las medidas precautorias especificadas en los incisos a), b), c) y el inciso d.

La Resolución Administrativa ABT N° 106/2011 fecha 22 de marzo del 2011 aprueba la Directriz ABT N° 001/2011 sobre la regulación en el ejercicio de Agentes Auxiliares y responsabilidades de los titulares de Derechos.

Directriz que en el título IV sobre la presentación de instrumentos, contratos responsabilidades infracciones e incentivos en el artículo 15 numeral 2, 3 y 4 establece que toda información presentada firmada por el agente auxiliar titulares de derecho y terceros (es decir por los ejecutores del aprovechamiento forestal) es una declaración jurada, que en caso de comprobarse falsedad en la información de los instrumentos de gestión, operación y seguimiento automáticamente dichos instrumentos quedaran nulos de pleno derecho.

De acuerdo a la Norma Técnica N° 134/97, Punto 7.3., menciona que la ex Superintendencia Forestal ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra podrá dictar directrices y protocolos que sean necesarios para la mejor interpretación y aplicación de la presente norma técnica.

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

3. OBJETO

Establecer el procedimiento de simplificación de trámites en la presentación de informes trimestrales, informes anuales de las empresas forestales registradas ante la ABT.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Directriz son aplicables a las empresas que realizan trabajos de transformación, comercialización, prestación de servicios y otros vinculados al Régimen Forestal y Agrario en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. PROCEDIMIENTO

De acuerdo a la Norma Técnica N° 134/97, en el punto 4.1, establece que la gestión operativa estará comprendida entre el mes de marzo y abril del siguiente año, los trimestrales estarán comprendidos entre los meses de abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre, y de enero a marzo. Hasta el primer trimestre de cada año deberán ser presentados el último informe trimestral del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la gestión anterior y el Programa Anual de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima de la nueva gestión.

Los informes de seguimiento ITPAP y IAPAP podrán ser presentados a través de la plataforma ABT digital; para lo cual la documentación requerida deberá ser subida en formato excel (xls, xlsx), imagen (jpg), PDF o archivo comprimido (zip, rar); donde uno de los requisitos como son las copias de CFO's serán reemplazadas por archivos digitales escaneados presentados adjunto al documento del ITPAP y/o cargados a la plataforma digital.

La documentación que debe cargarse a la plataforma digital por parte del Agente Auxiliar y a la vez presentar en físico y digital, se describe a continuación:

- Carta de solicitud de aprobación de ITPAP, IAPAP, PAPMP firmada por el Agente Auxiliar, Propietario y/o Representante Legal; donde se describe toda la información de datos generales como ser número de teléfono, correo electrónico para efectos de notificación (Físico y en plataforma)

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- Formularios correspondientes a informes trimestrales (ITPAP) F0-27 (Físico y en plataforma) de acuerdo a Norma Técnica 134/97 en su anexo N° 2.
- Formularios correspondientes a informes anuales (IAPAP) F0-27 (Físico y en plataforma) de acuerdo a Norma Técnica 134/97 en su anexo N° 2.
- Formularios de declaración jurada (Físico y en plataforma)
- Las copias de CFO's escaneadas deberán ser cargadas a la plataforma digital y/o presentadas escaneadas en CD a las oficinas de la ABT.
- Documento del ITPAP/IAPAP en físico presentado a la ABT
- Con respecto a los archivos que debe subirse a la plataforma para cada requisito solicitado, el Agente Auxiliar debe tomar en cuenta:
 - El tipo de archivo. El cual puede ser Excel (xls,xlsx), imagen (jpg), PDF o archivo comprimido (zip, rar).
 - El tamaño máximo del archivo, Este varía para cada tipo de requisito, para los archivos de imagen o archivo PDF, se debe utilizar la configuración adecuada en el escáner para no exceder el tamaño máximo permitido. Es válido también usar herramientas de edición de documentos PDF, las cuales reducen el tamaño del documento sin alterar la calidad del mismo.
- Para los que presenten el CD con las copias de CFO's escaneadas en físico en oficinas de la ABT, deberán realizarlo conjuntamente con la carta de solicitud de aprobación presentada a la plataforma digital.



El funcionario designado de la evaluación a los instrumentos de seguimiento, evaluará según los protocolos, procedimientos y normativa vigente, acorde a los siguientes puntos:

- En caso de identificar observaciones procederá al rechazo y la devolución del documento al Agente Auxiliar a través de la plataforma digital para su respectiva subsanación y/o anulación de la solicitud.
- En casos de aprobación del instrumento, se notificará en la plataforma la aprobación del trámite, en la cual el Agente Auxiliar deberá presentar la documentación del ITPAP/IAPAP para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de aprobación y conclusión de trámite respectivo.

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

6. CONSIDERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE ITPAP/IAPAP.

La presentación de los informes trimestrales es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas que realizan trabajos de transformación, comercialización, prestación de servicios y otros vinculados al Régimen Forestal y Agrario en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; el incumplimiento a lo establecido en la norma técnica 134/97 y la normativa vigente dará lugar a que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, aplique las medidas precautorias necesarias hasta que el usuario cumpla con lo estipulado en la norma técnica 134/97, Ley forestal 1700 y su reglamento.

Los Servidores Públicos de las Unidades Operativas de Bosques y Tierra y Direcciones Departamentales, antes de la emisión y/o sustitución de certificados forestales deberán cumplir con el control y verificación en plataforma donde se evidencie tanto la empresa de origen como la empresa de destino se encuentre al día con los informes trimestrales.

De existir informes trimestrales pendientes, el servidor público responsable de la evaluación de la UOBT y/o DD, emitirá una Comunicación externa dirigida al usuario donde se señale, la existencia de informes trimestrales pendientes, además de especificar que mientras no se subsane las observaciones el origen y/o destinatario no podrá continuar con los tramites de emisión de Certificados forestales.

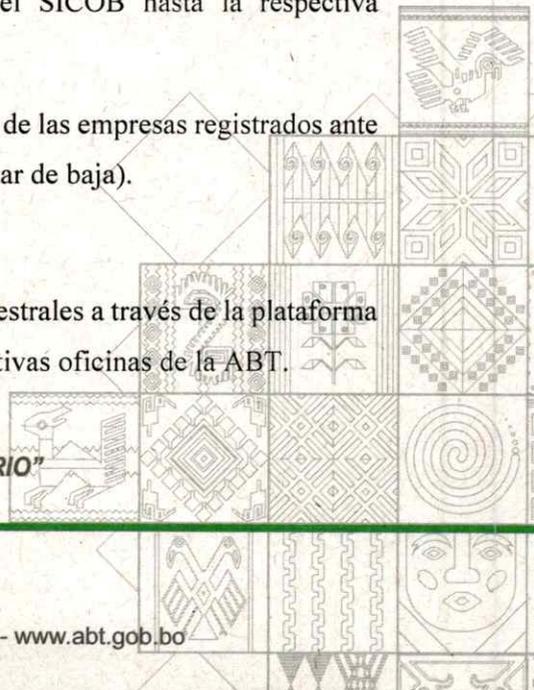
En caso de que los usuarios o empresas forestales tengan pendiente dos o más informes trimestrales, la UOBT y/o DD remitirán una comunicación interna a la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control vía Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra; para que a través de la Unidad de Sistemas – USI, proceda a la inhabilitación temporal de la Empresa Forestal en el SICOB hasta la respectiva regularización y/o subsanación de sus trámites pendientes.

Los saldos declarados en los informes trimestrales y/o el informe anual, de las empresas registrados ante la ABT; deberán ser ajustados en el SICOB local (conciliaciones para dar de baja).

7. DISPOSICIONES FINALES

Los usuarios que se vean imposibilitados de presentar los informes trimestrales a través de la plataforma digital, podrán realizarlo de la forma tradicional en físico, en las respectivas oficinas de la ABT.

“AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



La presentación de facturas adjuntas a los informes trimestrales como respaldo de venta de productos forestales, no es de carácter obligatorio; debiendo en el caso de presentación considerar las copias escaneadas o fotocopias de las mismas.

La presente Directriz Técnica, entrara en vigencia a partir del 01 de abril del 2024, correspondiente al I Trimestre de la gestión 2024.

La Unidad de Sistemas – USI, deberá adecuar en el SICOB de la ABT la interconectividad de seguimiento a la presentación de los Informes trimestrales y anuales (ITPAP /IAPAP).

8. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DIRECTRIZ

Quedan encargados del cumplimiento de la presente Directriz, los servidores públicos de las Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosque y Tierra de la ABT.

El incumplimiento a la presente Directriz, dará lugar a las responsabilidades por la función pública establecidas en la Ley N° 1178, su reglamentación y otras disposiciones vigentes.



Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Anexo 1. Formulario de informes trimestrales de centros de almacenamiento, transformación y comercialización y otros (ITPAP).

FORMULARIO DE INFORMES TRIMESTRALES DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION Y OTROS (ITPAP)										F027	
a. Generales		b. Resumen de Movimiento de Productos									
Nº Registro	Clasificación	Producto	Especie (N. común y científico)	Unidad	Ingresos	Detalle Ingreso	Egresos	Detalle Egreso	Saldo Respaldado	Cantidad Stock	% Rendimiento
Gestión (Año en curso)											
Nº Trimestre											
Razón social											
Tipo de Actividad											
Categoría											
Departamento											
Municipio											
Ciudad o Localidad											
Dirección											
Coordenadas X											
Coordenadas Y											
Nº NIT											
Nº FUNDEMPRESA											
Nombre del Propietario o Representante legal											
Teléfono / Fax											
Correo electrónico											
Nombre del Agente Auxiliar											
Teléfono / Fax											
Correo electrónico											
Firma y sello Prop. y/o Rep. Legal y Auxiliar											

"AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

